



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1548

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Rosalba Payan Escobar.
Demandada: Sandra Isabel González Salcedo.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00368**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **ROSALBA PAYAN ESCOBAR**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SANDRA ISABEL GONZÁLEZ SALCEDO**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2197** de fecha **ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **SANDRA ISABEL GONZÁLEZ SALCEDO**, y a favor de **ROSALBA PAYAN ESCOBAR**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en: (i) Letra de cambio No. 01, suscrita el día 03 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento del 20 de enero de 2020, (ii) Letra de cambio No. 01, suscrita el día 03 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento del 30 de enero de 2020, (iii) Letra de cambio No. 01, suscrita el día 03 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2020 (iv) Letra de cambio No. 02, suscrita el día 03 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2020, (v) Letra de cambio No. 03, suscrita el día 03 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento del 30 de marzo de 2020, (vi) Letra de cambio No. 04, suscrita el día 03 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento del 30 de abril de 2020, y (vii) Letra de cambio No. 05, suscrita el día 03 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento del 30 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el titulo valor letra que acompañó la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ella y que, durante el trámite no fue desvirtuada.



Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión del mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **martes, 08 de febrero de 2022**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 visible en anexo 14 expediente digital, a la parte demandada señor **SANDRA ISABEL GONZÁLEZ SALCEDO**.

Constancia secretarial de términos suscrita el 24 de marzo de 2022, obrante en anexo 17 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el jueves 17 de febrero de 2022** y para **contestar la demanda hasta el jueves 24 de febrero de 2022**, sin embargo, la demandada no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **SANDRA ISABEL GONZÁLEZ SALCEDO** y a favor del **ROSALBA PAYAN ESCOBAR**, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2197** de fecha **ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **SANDRA ISABEL GONZÁLEZ SALCEDO** y a favor del **ROSALBA PAYAN ESCOBAR** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 305.000** a favor de la parte demandante **ROSALBA PAYAN ESCOBAR**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

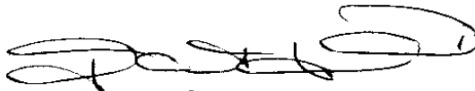


QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

SEXTO: ENVIAR por secretaria la presente providencia al correo electrónico de la demandada, que se encuentra en el acápite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9880eb4e5c449b1473ccb0b926044d2f1eccb4e61b0da87ac761751d7ffe2f**

Documento generado en 07/09/2022 07:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

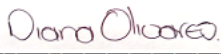
Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f2ebf6ff240e0c1bbf2f75377544413438bb39449cc32ceaf81083c1a2803e**

Documento generado en 07/09/2022 08:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. <u>125.</u>
El anterior auto se notifica hoy
<u>7 de septiembre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria